

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISION PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE.

El que suscribe Dip. Humberto Eloy Aguilar Viveros, con las facultades que me conceden los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El efecto de los daños ocasionados al medio ambiente es un fenómeno cotidiano, que se resiente en diversas manifestaciones en todo el Mundo. Hoy es por desgracia, cotidiano presenciar fenómenos naturales que están avasallando comunidades y ocasionando tragedias que ponen en riesgo la vida y los bienes de millones de personas.

Asociados a estos potenciales cambios se están gestando grandes alteraciones en los ecosistemas globales, como resultado del aumento de

concentraciones de gases invernadero tales como el dióxido de carbono, metano y óxidos nitrosos.

Estos gases están atrapando una porción creciente de radiación infrarroja terrestre y se espera que harán aumentar la temperatura planetaria entre 1,5 y 4,5 °C en las próximas tres décadas.

Con respecto al impacto directo sobre seres humanos, se advierte la expansión del área de enfermedades infecciosas tropicales, inundaciones de terrenos costeros y ciudades, tormentas intensas, las extinción de incontables especies de plantas y animales, fracasos en cultivos en áreas vulnerables, aumento de sequías, entre otros muchos efectos que por desgracia, cada día son más recurrentes en todo el planeta.

El efecto invernadero es un fenómeno natural y beneficioso, pero el problema se produce cuando por causas humanas se genera un aumento de gases en la atmósfera, lo que aumenta este efecto y produce un calentamiento global del planeta.

El aumento de la concentración atmosférica de los gases de efecto invernadero ha sido algo progresivo y constante, debido a la actividad humana, entre otras muchas causas, por la quema de bosques; por uso irracional de combustibles fósiles como fuente de energía para el transporte y en procesos industriales; y por la utilización del óxido nitroso como propelente para aerosoles.

Dado que el cambio climático es un problema global, las soluciones deben tomarse igualmente de forma global, por todos los países y en todas las dimensiones de la atención pública.

Según diversas autoridades en la materia, principalmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre las medidas que se deben tomar para paliar las consecuencias negativas del cambio climático se encuentran las siguientes:

- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero, lo que evitará su concentración en la atmósfera;
- Aumentar las superficies forestales, evitando la deforestación y respetando la biodiversidad; y
- Promover medidas de adaptación poblacional, sobre todo en zonas con ecosistemas sensibles y en sectores con economía más vulnerable.

En base a los razonamientos ya expresados, consideramos de vital importancia incorporar disposiciones al marco jurídico estatal, que permitan incorporar el tema del cambio climático a la agenda pública de las autoridades estatales y municipales competentes en materia ambiental.

Es indispensable contar con programas y políticas públicas que tengan como objetivo prioritario la prevención y control de los efectos negativos

producidos por el cambio climático, desde el plano local en coordinación con las autoridades federales competentes.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 4; y se reforman la fracción XXIV del artículo 5 y la IV del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a VI.- ...

VI Bis. CAMBIO CLIMÁTICO.- Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

VII.- a la LV.- ...

Artículo 5.- Es competencia de la Secretaría:

I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le transfiera la Federación a través de convenios o acuerdos de coordinación; así como **ejecutar los**

programas, políticas y acciones necesarias que coadyuven a disminuir los efectos del cambio climático en coordinación con las autoridades federales competentes; y;

XXV.- a la XXVI.- ...

Artículo 16.- Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

I.- a la III.- ...

IV.- Los elementos naturales deben ser aprovechados racionalmente, de manera que se asegure su productividad y renovabilidad sustentable, **la preservación de la biodiversidad y la prevención y control de los efectos del cambio climático;**

V.- a la XVIII.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 20 de abril de 2010.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS.